



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE INVERSIONES DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición TERCERA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Promoción de Inversiones del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5045 Extraordinaria, de fecha 2012/11/23.

Aprobación	2025/07/21
Publicación	2025/08/13
Vigencia	2025/08/13
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6458 Tercera Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y IV, 11, 14, FRACCIONES II Y III, 18, 23 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Morelos actualmente enfrenta retos significativos en materia de inversiones, por lo que resulta necesario en el ámbito local, crear políticas públicas que permitan una mayor planeación, organización y vinculación del sector productivo en temas de inversión a corto, mediano y largo plazo, con el objetivo de lograr metas establecidas para posicionar a esta localidad como un estado en donde los inversionistas puedan obtener los mayores rendimientos posibles y de esta forma impactar de manera directa en el desarrollo económico y social.

Es por ello que se propone la creación del Consejo de Inversiones del Estado de Morelos, como un órgano colegiado honorífico de consulta, opinión y asesoría de la Administración Pública Estatal, en el que tengan participación los sectores productivos públicos y privados, atendiendo a su atribución en materia de inversión, pues a través de las inversiones se aumenta la capacidad productiva, por ampliación del capital e incorporación de nuevas tecnologías que hacen más eficiente el proceso productivo, por lo que impactará en el desarrollo económico del Estado.

Dicho Consejo, se propone derivado de la necesidad de crear de forma específica un órgano auxiliar que tenga fijada una meta y seguimiento a los planes y estrategias que se pretenden cumplir en materia exclusiva de inversiones, dándole

un tratamiento transversal, generando así una vinculación entre las Secretarías intervinientes, ello a efecto de evitar duplicidad de atribuciones e invasión de esferas jurídicas con las diversas Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares que forman parte de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior, se pretende dotar de recursos técnicos necesarios para que el Consejo de Inversiones del Estado de Morelos cuente con las herramientas necesarias para diseñar propuestas de estrategias y en su caso, dirigir, implementar y ejecutar, de manera coordinada con las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, estrategias tangibles y medibles, exclusivamente en materia de inversión, no solo en el Estado, sino también a nivel nacional e internacional, siempre y cuando cumpla el objeto de manera directa en el desarrollo económico y social en el estado de Morelos; ello derivado de la transformación mundial y el incremento de nuevas tecnologías e ideologías que han permitido evolucionar en materia económica, por ello que surge la necesidad de estar a la vanguardia de los temas que impactan de forma directa en el desarrollo económico y social del Estado.

Es importante resaltar que, el 23 de noviembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5045 Extraordinaria, el "Acuerdo por el que se crea la Comisión de Promoción de Inversiones del Estado de Morelos", como un órgano de asesoría, de apoyo técnico, promoción y de coordinación en materia de inversiones y coinversión público-privada, nacionales y extranjeras; sin embargo, ante los constantes cambios y evolución en las políticas públicas en materia económica nacional e internacional, aunado a la falta de implementación de estrategias de inversión, y tomando en consideración la necesidad de homologar las disposiciones con la normativa estatal vigente, se requiere de un órgano colegiado que cuente con los medios necesarios para hacer frente al tema, en ese contexto, el presente Decreto contempla la abrogación de la referida Comisión de Promoción de Inversiones del Estado de Morelos, con la finalidad de evitar cualquier tipo de duplicidad de atribuciones con el Consejo de Inversiones del Estado de Morelos que se crea por virtud del presente Decreto.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8,

párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Decreto cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, de forma específica con su Eje Rector número 2 denominado: “Economía para el Bienestar”, estableciendo el Objetivo Estratégico número 2.1 consistente en generar las condiciones adecuadas para lograr un desarrollo económico sustentable y equitativo que garantice la mejora productiva y el bienestar de la población del estado de Morelos, conforme a la estrategia número 2.1.1 que prevé la integración y gestión de portafolios de inversiones para el desarrollo empresarial, tanto local como externo, con enfoque sustentable y de responsabilidad social, lo que se llevará a cabo a través de las líneas de acción número 2.1.1.4, 2.1.3, 2.1.3.1, y 2.1.3.5 concernientes al impulso al desarrollo empresarial y a la promoción de la inversión, así como el posicionamiento estratégico y fortalecimiento de la producción de bienes y servicios que se generan en el Estado, promoviendo la competitividad de los productos Morelenses, y la incorporación de los productos destacados de la entidad a la identidad de Orgullo Morelos.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE INVERSIONES DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Consejo de Inversiones del Estado de Morelos, como una instancia colegiada honorífica de consulta, análisis, opinión y asesoría de la Administración Pública Estatal, de carácter permanente y dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; con el objeto de contribuir al desarrollo

económico del estado de Morelos, a través de acciones y estrategias para la promoción, atracción y conservación de inversiones.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Consejo, al Consejo de Inversiones del Estado de Morelos;
- II. Consejeros, a las personas integrantes del Consejo;
- III. Inversión, al proceso mediante el cual se destinan recursos financieros, humanos, tecnológicos o materiales, públicos o privados, nacionales o extranjeros, a la creación, ampliación, modernización o mantenimiento de actividades productivas, infraestructura, bienes y servicios, con el objetivo de generar valor económico, bienestar social, empleo sostenible y desarrollo en el estado de Morelos;
- IV. Inversión sostenible, al modelo de inversión basada en factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo;
- V. Persona Titular del Consejo, a la persona titular de la Presidencia del Consejo;
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Secretarías y Dependencias, a las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- VIII. Secretaría Técnica, a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo tiene por objeto proponer acciones estratégicas para la atracción, facilitación y ejecución de inversiones nacionales e internacionales tanto públicas como privadas en el estado de Morelos, mediante el diseño e implementación de estrategias integrales de inversión, coordinación, promoción, vinculación interinstitucional y organización de eventos y misiones comerciales en los ámbitos estatal, nacional e internacional, en estrecha colaboración con Secretarías y Dependencias, federales, estatales y municipales, así como con el sector privado.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Presentar ante la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, un plan anual de proyectos prioritarios, en el que se establezca una metodología de implementación, desarrollo y ejecución, así como un indicador que permita dar seguimiento y evaluación al mismo con la finalidad de que este sea aprobado, dicho plan anual deberá hacerse del conocimiento de la persona titular de la Secretaría;
- II. Promover, en coordinación con las Secretarías y Dependencias, la implementación e inclusión de nuevas tecnologías, así como la participación de instituciones educativas y de investigación en los proyectos y acciones de inversión en el Estado;
- III. Valorar el impacto y factibilidad de los proyectos de inversión que les sean presentados para su implementación en el Estado;
- IV. Proponer, diseñar e implementar en coordinación con las Secretarías y Dependencias, decisiones estratégicas en materia de inversión, con base en indicadores técnicos y financieros, así como en diagnósticos del entorno económico, regional, nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo social y económico sostenible del estado;
- V. Crear, por acuerdo de los Consejeros, grupos de trabajo especializados que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo, los cuales, dada su naturaleza, deberán informar sus actividades y acuerdos que en su caso emitan al Consejo; los aspectos mínimos del grupo de trabajo que deberá contener dicho acuerdo serán los siguientes:
 - a) Objeto principal;
 - b) Naturaleza técnica, de decisión o consultiva;
 - c) Carácter permanente o transitorio;
 - d) Integración, y
 - e) Funciones específicas.
- VI. Emitir los lineamientos necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo y el cumplimiento de su objeto, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. El Consejo se integrará por:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su carácter de Persona Titular del Consejo;
- II. La persona titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;
- III. La persona titular de la Secretaría;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal,
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La persona titular de la Representación del Poder Ejecutivo de Morelos en la CDMX;
- VIII. La persona Titular de la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas de la Secretaría, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo, quien contará con voz pero sin voto, y
- IX. Nueve Consejeros, los cuales serán morelenses destacados, representantes del sector empresarial, designados de manera directa por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quienes contarán con voz pero sin voto.

Artículo 6. Cada persona integrante podrá designar a una persona que los supla ante el Consejo, quienes deberán tener nivel jerárquico de por lo menos Dirección General y en el caso específico de la persona suplente de la Secretaría Técnica, deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior; dichos suplentes tendrán las mismas facultades que las personas propietarias.

Para el caso de que la Persona Titular del Consejo designe como suplente a una persona integrante del Consejo, esta última deberá nombrar a otra en su representación, a fin de evitar la concentración de votos en una persona.

Los Consejeros designarán a la persona representante que los supla, las cuales deberán pertenecer al mismo sector al cual pertenece la persona titular. Dichas designaciones deberán realizarse por escrito dirigidos a la Persona Titular del Consejo.

Artículo 7. Los cargos de las personas integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 8. Las sesiones del Consejo se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del presente Decreto, los Lineamientos necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo que al efecto se emitan y supletoriamente por las contenidas en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

El Consejo podrá sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias, cuando la urgencia de los asuntos así lo amerite.

Artículo 9. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la Persona Titular del Consejo y con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Artículo 10. Los acuerdos del Consejo se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Persona Titular del Consejo tendrá voto de calidad, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 11. En las sesiones del Consejo podrán participar las personas servidoras públicas o particulares ajenos a su integración y que tengan relación con los temas a desarrollar en el orden del día de la sesión del Consejo que corresponda, con el carácter de invitados con derecho a voz pero sin voto; ello, con la finalidad de que coadyuven a la atención y resolución de los asuntos que les competan, aportando elementos de juicio basados en sus conocimientos técnicos y profesionales para la toma de decisiones, quienes en su caso una vez finalizada su intervención deberán abandonar el recinto o lugar en donde se desarrolle la sesión, para que los integrantes discutan y acuerden lo conducente.



2024 - 2030

CAPÍTULO V DE LA TRANSVERSALIDAD

Artículo 12. El Consejo actuará de forma transversal en la Administración Pública Estatal, con la facultad de vincularse con todas las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a las atribuciones de cada una de ellas para la planeación, coordinación, desarrollo, promoción y ejecución de proyectos estratégicos de inversión en el Estado.

Artículo 13. Los acuerdos que emita el Consejo serán vinculantes únicamente al interior de este y no así para la Administración Pública Estatal, en razón de que su naturaleza es de consulta, análisis, opinión y asesoría.

Artículo 14. El Consejo podrá establecer mecanismos de evaluación trimestral, anual y sexenal, que aseguren la continuidad de sus objetivos y acciones de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. En caso de duda será facultad de la persona titular de la Secretaría interpretar para efectos administrativos el presente instrumento, en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERA. Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Promoción de Inversiones del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5045 Extraordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2012.

CUARTA. En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente instrumento, deberá realizarse la sesión de instalación del Consejo de Inversiones del Estado de Morelos.

QUINTA. Dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo deberá aprobar y publicar los Lineamientos respectivos.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 21 días del mes de julio de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS**

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

JUAN SALGADO BRITO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL

PODER EJECUTIVO ESTATAL

JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ TRUJILLO

RÚBRICAS.